

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de sanción

III.B.295

Notificación de sanción

III.B.294

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Pedro Herrera García, con último domicilio conocido en c/Vitoria número 10 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado resolución con fecha 13 de junio del corriente año, en el expediente SS-120/88, Acta de Infracción nº 77/88 imponiendo la sanción de cincuenta mil pesetas (50.000.—) por la infracción al art. 64.1 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7) en relación con el art. 17 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular recurso de alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 26 de julio de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Pedro Herrera García, con último domicilio conocido en c/Vitoria número 10 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado resolución con fecha 13 de junio del corriente año, en el expediente E-T-74/88, Acta de Infracción nº 76/88 imponiendo la sanción de veinticinco mil pesetas (25.000.—) por la infracción al art. 16.1 de la Ley 8/80 de 10 de marzo (BOE del 14), en relación con lo dispuesto en el art. 7 del R.D. Ley 1/86, de 14 de marzo (BOE del 26), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular recurso de alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 26 de julio de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 16 sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos

III.C.1079

Elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 6 de junio de 1988, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, se hace público el texto íntegro de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ORDENANZA FISCAL Nº 16 SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º.— Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 185, 199 b) y 212.20 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, de los domicilios particulares, locales industriales y comerciales situados dentro de la zona que cubra la organización del servicio municipal.

Art. 2º.— Dado el carácter higiénico-sanitario del servicio y de conformidad con las exigencias de mejora del medio ambiente, es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica, quedará eximida del pago de esta exacción, salvo las expresamente señaladas.

Obligación de contribuir.

Art. 3º.1.— El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa de basuras; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de residuos domiciliarios, comerciales e industriales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales comerciales o industriales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se presta el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Utilización y prestación del servicio.

Art. 4.1.— De conformidad con el Plan de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Gobierno de La Rioja, se procederá a la recogida mecanizada de basuras mediante contenedores colocados por el Ayuntamiento en los lugares más apropiados para una mejor organización del servicio.

En dichos contenedores los usuarios depositarán las bolsas de basura, sin que se permita el depositado de basura suelta.

Estando basada la mejora del servicio en la consecución de una mayor y más amplia higiene pública dentro del casco urbano de la población y en

la rehabilitación del deterioro ambiental de la zona donde se ubica el basurero, toda infracción por depósito irregular de escombros, materiales y residuos de cualquier clase fuera de los contenedores y lugares previamente señalados, será sancionada por la Alcaldía con multa de quinientas pesetas, sin perjuicio de la intervención de organismo superiores competentes, por razón de la gravedad de la falta.

2. La obligación de recogida de basuras de los establecimientos comerciales e industriales, se limitará a la procedente de la limpieza normal de los locales, no a la resultante de escombros por obras, residuos o desperdicios industriales derivados de la transformación de materias primas, ni otros materiales tóxicos, líquidos o sólidos, así como cualquier otra materia en la que el riesgo de contaminación requiera adoptar especiales garantías para el servicio de recogida o vertido.

3. Quienes tengan necesidad de efectuar vertidos de escombros, lo solicitarán del Ayuntamiento, que determinará el punto de depósito.

4. Los residuos y desperdicios industriales se depositarán directamente en el Vertedero Comarcal Controlado, en la forma que determinarán las normas de su administración y funcionamiento.

Bases y tarifas.

Art. 5.— Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Pesetas/semestre

Tarifa primera: Usos domésticos:

Por cada vivienda de carácter familiar 1.050

Tarifa segunda: Usos no domésticos:

Por cada local comercial o industrial 1.650

Exenciones.

Art. 6.1.— Estarán exentos del pago de la presente tasa el Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja y las Mancomunidades o Agrupaciones en que pudiera figurar este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa natural.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se otorgarán exenciones establecidas por Ley en condiciones de reciprocidad internacional.

Administración y cobranza.

Art. 7.1.— Por el Ayuntamiento se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes por aplicación de la presente Ordenanza, siendo expuesto al público por espacio de quince días hábiles en el Boletín Oficial de La Rioja, tablón de anuncios y lugares de costumbre a efectos de reclamaciones.

2. Las reclamaciones versarán exclusivamente sobre inclusión, exclusión y cuota asignada y el Ayuntamiento resolverá en el plazo de un mes, entendiéndose desestimadas en el caso de no recaer acuerdo expreso.

3. Los sujetos pasivos quedan obligados a notificar por escrito, al Ayuntamiento, las altas, bajas o cambios que se produzcan.

4. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quien incumpla tal obligación seguirá sujeto al pago de la exacción.

5. Las altas que se produzcan dentro del período, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por el Ayuntamiento se liquidará en todo momento la tasa procedente, quedando automáticamente incorporadas al Padrón del período siguiente.

Art. 8º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido